

REGLAMENTO QR FACTURA TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO

I- OBJETO

1.1 Ámbito de aplicación. El presente Reglamento QR Factura y/o sus actualizaciones futuras, la solicitud de adhesión al servicio (la "Solicitud") así como todo anexo que el Establecimiento suscriba en un futuro conforman un único instrumento (el "**Reglamento QR Factura**") que regulará: (i) la prestación del servicio de aceptación de pagos con transferencia inmediatas, según la Comunicación del BCRA "A" 7175, y sus complementarias y modificatorias (las "**Transferencias**"), a través de códigos de pago quick response ("**Códigos QR**") interoperables que podrán usar y ser leídos desde las diferentes apps bancarias o de proveedores de servicios de pago ("**PSP**") también homologadas en este tipo de transferencias y que formen parte del sistema de Transferencias (los "**Emisores Homologados**") a efectos de cancelar la prestación de servicios o adquisición de bienes comercializados por el Establecimiento (el "**Servicio**").

Mediante su adhesión, El Establecimiento se obliga a: (i) ingresar periódicamente al Sitio para la lectura del Reglamento e informarse de sus novedades y/o modificaciones; (ii) adecuar su accionar al Reglamento, asumiendo responsabilidad exclusiva de su cumplimiento.

1.2 Los Códigos QR serán generados por el Establecimiento y podrán ser incorporados en facturas físicas del Establecimiento, en facturas electrónicas y/o disponibilizado a través de la página web del Establecimiento.

1.3 A efectos de la prestación del Servicio, Fiserv declara que: i) se encuentra inscripto en el Registro de Proveedores de Servicios de Pago del Banco Central de la República Argentina ("**BCRA**") y cumple con todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable a los fines de ofrecer los servicios objeto de la presente; y ii) cuenta con las autorizaciones y/o habilitaciones correspondientes otorgadas por los medios de pago que se incluyen como objeto de la presente ("**Medios de Pago**").

1.4 El Establecimiento manifiesta que cuenta con todas las habilitaciones y/o permisos necesarios para llevar a cabo su actividad, contratar a Fiserv para la prestación de los servicios de pago y cobro incluíos en la presente a través de Fiserv, y realizar la operatoria aquí descripta. La pérdida y/o suspensión y/o revocación y/o caducidad de las habilitaciones y/o permisos de cualquiera de las Partes., habilitará a la otra Parte a rescindir en forma inmediata la presente mediando intimación previa.

2.- OPERATORIA -

2.1 Para que Fiserv pueda prestar el Servicio descrito en el presente será necesario que el Establecimiento cumpla previamente el proceso de integración a la plataforma de Fiserv, conforme a lo que de tiempo en tiempo establezca Fiserv.

Asimismo, el Establecimiento deberá dar de alta una cuenta virtual uniforme ("**CVU**") en Fiserv, en la cual se recaudarán exclusivamente los pagos por Transferencias netas de

las comisiones y gastos correspondientes. Dicha CVU será provista por Fiserv sin costo adicional para el Establecimiento.

2.2 Una vez operativo el Servicio, el Establecimiento almacenará y expondrá la información de las obligaciones que podrán ser canceladas mediante su pago electrónico dentro de un Código QR, de manera segura para ser expuestos en las facturas papel (que son remitidas por el Establecimiento a sus usuarios por la vía que el Establecimiento disponibilice), electrónicas (descargadas por los usuarios desde la página web del Establecimiento) y/o disponibilizados a través de la página web del Establecimiento.

2.3 Los Códigos QR serán generados por el propio Establecimiento. En dicho sentido, el diseño y disposición de los datos a ser incluidos dentro del Código QR, son tareas propias de los equipos técnicos del Establecimiento, debiendo contemplar cada Código QR los estándares EMVCo y/o la información requerida por la regulación aplicable para cursar pagos por Transferencias. Fiserv trabajará colaborando en dicha integración, sin costo para el Establecimiento. El Código QR será de propiedad del Establecimiento, como así también las claves públicas y privadas correspondientes que pudieran utilizarse.

Se trata de Códigos QR generados para una obligación de pago específica, con los datos que determine el Establecimiento. Cada Código QR posee información específica y univoca de la transacción a realizar de manera de gestionar la seguridad de la red de pagos.

2.4 Fiserv prestará los Servicios durante las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, incluyendo días feriados, festivos y no laborables. No obstante, los cobros se efectuarán únicamente hasta las 24 horas del día designado por el Establecimiento como fecha de vencimiento de las respectivas obligaciones de pago.

2.5 El usuario, a través de la cualquier aplicación del tipo Billetera Virtual, capturará el Código QR del Establecimiento, escaneando con la cámara de fotos de su celular o compartiendo la imagen QR con las aplicaciones que así lo permitan.

Asimismo, y siguiendo las instrucciones de cada aplicación, el usuario deberá ingresar los datos necesarios para procurar la aprobación final del medio de pago que este tenga. Será la aplicación que esté operando el usuario, quien en última instancia le informará a éste el éxito o no de la operación cursada.

La información de la obligación y del medio de pago, viajarán por canales seguros de transmisión de datos, homologados, conforme lo establecido en la normativa aplicable al "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias" regulado por el Banco Central de la República Argentina, hasta los operadores de pago, a fin de obtener la aprobación electrónica del mismo.

Fiserv no se hace responsable por la aplicación que utilice el usuario. Asimismo, Fiserv no restituirá importes cobrados ni abonará notas de crédito emitidas por el

Establecimiento a favor de sus usuarios. Tampoco atenderá quejas o reclamos, ni efectuará aclaraciones a los clientes en ningún caso. Queda establecido que Fiserv resulta totalmente ajeno a la relación comercial entablada entre el Establecimiento y el usuario y, por lo tanto, no tendrá responsabilidad alguna de caras a los usuarios, por los productos y/o servicios prestados por el Establecimiento.

3.- COMPROBANTES DE PAGO

3.1 Fiserv no tendrá injerencia sobre los comprobantes emitidos por los emisores de las billeteras/apps utilizadas por los usuarios que demuestren los pagos efectuados por el cliente al Establecimiento.

4.- LIQUIDACIÓN Y PAGO. CONCILIACION

4.1 Inmediatamente después de ser aceptada una orden de pago cuyo acreedor sea el Establecimiento, el monto correspondiente a dicha orden de pago será acreditado, deducidas comisiones, gastos o impuestos correspondientes, en la cuenta CVU que el Establecimiento tendrá abierta en Fiserv para tal fin. Los *cash-in* recibidos podrán ser sujeto de retenciones impositivas determinadas por ley, y estarán sujetos a potenciales medidas cautelares o precautorias ordenadas por autoridades judiciales, administrativas o impositivas.

4.2 Las sumas acreditadas en la CVU del Establecimiento serán transferidas diariamente en días hábiles a la cuenta de titularidad del Establecimiento que este informe en la Solicitud, quedando Fiserv expresamente instruido por este medio a efectuar dichas transferencias en la forma aquí descripta.

4.3 Al siguiente día hábil Fiserv enviará al Establecimiento un archivo de liquidación con las operaciones correspondientes al día anterior con la información necesaria, para que, por cada transacción y medio de pago utilizado, se pueda realizar correctamente la conciliación e imputación correspondiente.

4.4 El Establecimiento queda facultado para requerir a Fiserv, con la debida antelación y siempre que exista una justificación razonable, toda la información relacionada con la gestión de cobros o pagos que esté a disposición, así como toda la documentación que acredite su licencia, habilitación y/o permiso para el ejercicio de la prestación objeto del presente, así como su continuidad y permanencia de las referidas habilitaciones.

4.5 Las certificaciones de pago requeridas por Fiserv de rendiciones ya efectuadas y conformadas correspondientes a la gestión de cobros efectuadas por Fiserv, no tendrán costo adicional alguno. Dichas certificaciones se extenderán por pagos que no superen los diez años desde el día de su percepción, a partir de la vigencia de esta operatoria.

5. OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO

5.1 El Establecimiento deberá generar los Códigos QR en línea con lo establecido bajo el presente Reglamento QR Factura.

5.2 El Establecimiento es el único responsable de controlar y auditar que el cliente final

sea realmente un usuario habilitado para operar con Establecimiento o recibir pagos de éste. El Establecimiento deberá informar a Fiserv con debida antelación la totalidad de los requerimientos que exija la normativa y práctica de la actividad respectiva, a fin de poder cumplir con las mismas en el caso que fuera necesario cumplir con normativas específicas en relación a los pagos a efectuarse.

5.3 El Establecimiento se compromete a brindar con la mayor celeridad posible, toda la información y documentación que le fuera requerida por Fiserv para el cumplimiento de las normas vigentes aplicables y las obligaciones de Fiserv frente a cualquier autoridad u organismo gubernamental, incluyendo sin limitación entre otras, el BCRA o la Unidad de la Información Financiera (“UIF”).

6. COMISIÓN

6.1 Por los Servicios prestados, Fiserv percibirá una comisión que será calculada sobre el monto de cada operación procesada, con más el impuesto al valor agregado (IVA) (la “Comisión”). La Comisión aplicable será la establecida en la Solicitud y la misma será deducida por Fiserv previo al envío de los fondos a la CVU del Establecimiento.

7. MEDIDAS DE SEGURIDAD

7.1 Las partes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad necesarias a los efectos de que toda la información relativa a los Servicios se encuentre debidamente protegida, impidiendo el acceso a la misma de terceros ajenos a dicha operatoria. El almacenamiento y/o guarda de los datos inherentes a la operatoria no podrá tener otro destino que el establecido en el Reglamento QR Factura.

7.2 Las bases de datos a suministrar por el Establecimiento o por cualquiera de los intermediarios a fin de efectivizar lo pactado en el Reglamento QR Factura, deberán ser utilizadas al solo efecto de la concreción del mismo, no pudiendo darse otro uso distinto.

Toda la información respecto de las bases de datos que ambas pudieren proporcionar, serán confidenciales y todas ellas están protegidas por los términos de la Ley de Protección de Datos Personales N.º 25.326 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

7.3 Al adherirse al Servicio mediante la suscripción de la Solicitud, el Establecimiento presta su conformidad expresa para que Orangedata S.A pueda compartir, y/o transferir a cualquier otra empresa del Grupo Fiserv y/o sus proveedores de servicios y/o terceros sean nacionales o del exterior, los datos recabados que sean necesarios y estén relacionados con los servicios incluidos en el presente así como a los fines de integrar la base de datos de clientes del Grupo Fiserv (los “Datos Personales del Establecimiento”). Por último, el Establecimiento reconoce y acepta que su información personal puede ser transferida y alojada en sistemas, servidores o dispositivos informáticos ubicados en países con un sistema legislativo cuyo nivel de protección de datos personales difiera del argentino. El Establecimiento declara conocer que la suscripción de la presente solicitud importa el otorgamiento de su consentimiento expreso en los términos de la Ley 25.326, Decreto Reglamentario 1558/2001 y sus normas reglamentarias para que

dichos datos sean transferidos y/o almacenados en empresas que integran el Grupo Fiserv y/o sus proveedores de servicios y/u otros terceros residentes en dichos países.

7.3 Sea cual fuera la herramienta de pago que utilice el cliente del Establecimiento para ordenar a Fiserv un pago, la responsabilidad de Fiserv se limitará a efectuar la orden de pago según la instrucción recibida. Además, Fiserv deberá poner a disposición del Establecimiento la información necesaria para efectuar la correspondiente validación de la identidad. Fiserv no será responsable de verificar la coincidencia entre la persona que emite la orden de pago, y el titular del medio de pago. El Establecimiento será el único responsable por la omisión y/o el defecto en dicha verificación y deberá mantener indemne a Fiserv ante cualquier reclamo que reciba en virtud de la omisión en la verificación referida o en una verificación defectuosa, en la medida en que Fiserv haya puesto a disposición del Establecimiento la información necesaria para efectuar la validación en forma correcta.

8. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Para el supuesto que hubiere una interrupción técnica del servicio, por distintas causas técnicas propias de Fiserv o de terceros que forman parte del proceso de Transferencias, Fiserv deberá informar al Establecimiento dicha interrupción, por email y/o teléfono, en cuanto le resultare posible a fin de tener un seguimiento de los niveles de calidad y servicio que se presta a los usuarios finales. Sin perjuicio de ello, Fiserv arbitrará todos los medios necesarios para garantizar la continuidad del servicio mediante la resolución de la interrupción.

9. RESPONSABILIDAD

9.1 El Establecimiento será el único responsable de las operatorias que realicen sus clientes o proveedores, y que utilicen como medio de pago o cobro a los servicios del Establecimiento, limitándose la responsabilidad de Fiserv exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente como medio de pago a través de Transferencias.

9.2 Fiserv no asumirá responsabilidad alguna ni atenderá cualquier reclamo o queja de clientes del Establecimiento respecto de las transacciones realizadas con éste, más allá del debido procesamiento de los pagos conforme a la presente.

9.3 El Establecimiento deberá indemnizar y mantener indemne a Fiserv, sus directores, accionistas y funcionarios, por cualquier daño, perjuicio, reclamo o demanda (incluyendo costos legales en los que incurriera) que pudiera sufrir de terceros o de cualquier autoridad gubernamental nacional, provincial o municipal, o sus entes descentralizados, respecto de la operatoria, transacciones o negocios que efectúe el Establecimiento con sus clientes y/o proveedores que utilicen como medio de pago o cobro a la aplicación Fiserv, siendo la única responsabilidad de Fiserv procesar los pagos y cumplir con las rendiciones de cobranza correspondientes.

9.4 La responsabilidad máxima asumida por Fiserv y el derecho del Establecimiento a una eventual indemnización bajo el Reglamento QR Factura será equivalente a lo

percibido por Fiserv en concepto de comisiones durante los 3 meses anteriores al hecho generador de indemnidad.

Fiserv no asume ninguna responsabilidad de indemnizar al Establecimiento por lucro cesante, daños indirectos, daño moral, daños punitivos, penalidades o similares ya sea bajo la doctrina de los daños colaterales o consecuentes (*consequential damages*), aun cuando los mismos pudieran haber sido previstos o cualquiera de las partes hubiera informada acerca de la posibilidad de que tales daños se produjeran, renunciando a formularle cualquier reclamo en tal sentido.

9.5 Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones que surgen del presente, cuando los incumplimientos fuesen causados por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otro hecho ajeno a la voluntad que afecte el cumplimiento de las obligaciones, siempre y cuando sean debidamente acreditados, con los alcances mencionados en los Art. 1730 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. En este sentido, Fiserv no será responsable frente al Establecimiento, los clientes o terceros por cualquier falla en el servicio ocasionada por fallas de los proveedores de Fiserv que fueran causados también por caso fortuito o fuerza mayor y sean necesarios para proveer los servicios bajo la presente o de terceros ajenos a Fiserv (tales como proveedores de servicios de internet, telefonía, conexión de datos, interoperabilidad del sistema, otros Emisores Homologados u otros actores dentro del ecosistema de las Transferencias), ni en los supuestos de estafa o defraudación, hurto, robo o cualquier otro delito cometido por terceros (vgr. acceso ilegítimo a la cuenta de otra persona), o medidas dispuestas por cualquier autoridad gubernamental, cuyos efectos repercutan sobre los fondos correspondientes al Establecimiento.

10. VIGENCIA

10.1 Adhesión y Vigencia. Producida la aceptación de este Reglamento QR Facturas mediante la firma de la Solicitud y/o la aceptación del mismo por parte del Establecimiento a través de los mecanismos disponibles al efecto, la adhesión al Servicio tendrá lugar una vez aceptada la solicitud por parte de Fiserv, lo que se materializará a través de la habilitación y otorgamiento del código de Establecimiento. Salvo que se hubiere negociado un plazo diferente en instrumentos específicos, la vigencia será de treinta y seis (36) meses y se renovará automáticamente por idénticos períodos salvo decisión en contrario de alguna de las partes, previa notificación fehaciente con dos (2) días de preaviso. Sin perjuicio de ello, el Reglamento QR Factura podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con un preaviso de treinta (30) días.

10.2 El Reglamento QR Factura podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las Partes, sin invocación de causa y sin que ello genere responsabilidad y compensación alguna para las Partes siempre que la resolución se comunique con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha que la rescisión vaya a hacerse efectiva.

10.3 Resolución por Fiserv. Fiserv podrá rescindir el presente acuerdo en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa y en forma automática cuando: (i) tenga conocimiento de circunstancias o hechos que, a su juicio, puedan afectar la seguridad del ecosistema de pagos(ii) le sea declarada o pedida la quiebra al Establecimiento, se

presente en concurso preventivo (iii) en caso de operaciones irregulares o sospecha de transacciones fraudulentas, (iv) incumplimiento de los estándares de seguridad de datos que rigen el sistema de Transferencias (v) cuando el Establecimiento no registre operaciones de venta durante un lapso de sesenta (60) días, o (vi) en caso que el Establecimiento incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en el Reglamento QR Factura.

10.4 La mora en el cumplimiento de las obligaciones de las Partes bajo el presente será automática, y sin necesidad de intimación interpelación previa. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas en el Reglamento QR Factura dará derecho a rescindir con causa la presente, previa intimación para que en el plazo de 30 (treinta) días cese la situación de incumplimiento y a reclamar los daños y perjuicios que se pudieran haber producido.

11. USO DE MARCAS

11.1 El Establecimiento podrá exhibir las calcomanías, carteles, marcas, logotipos y otros materiales promocionales a los fines de informar la aceptación de los medios de pago, estos no podrán ser alterados ni sean utilizados de manera tal que se pudiera entender que Fiserv promocionan sus productos y servicios. El Establecimiento se obliga a retirar de exhibición todo material identificatorio al cesar la prestación del Servicio, o ante el requerimiento de Fiserv. En caso de incumplimiento, el Establecimiento será responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados por tal uso o exhibición indebida.

11.2 El Establecimiento se abstendrá de realizar cualquier acción que tenga por efecto causar que tales logos, marcas, denominaciones, productos o servicios sean utilizados en cualquier forma contraria a la moral y las buenas costumbres o que puedan tener efectos contrarios hacia el buen nombre, reputación o imagen de estos.

11.3 Fiserv podrá utilizar el logo del Establecimiento para promocionar la prestación de Servicios e incluirlo dentro de su base de clientes. Se deja constancia que la licencia de uso limitada, de las marcas de propiedad del Establecimiento no implicará cesión ni transferencia ni autorización para utilizar ninguna de las marcas de propiedad de cualquiera de las Partes, así como de ningún otro derecho de propiedad intelectual de cualquiera de las Partes.

11.4 El Reglamento QR Factura no otorga a las Partes derecho, título ni interés alguno sobre los logos y marcas de la otra Parte ni sobre sus productos y servicios. El Establecimiento se obliga en relación con todo y cualquier cartel, publicación y/o material promocional en cualquier medio que incluya o se refiera a los logos o marcas, a dar cumplimiento de las disposiciones legales vigentes (sea en materia de derecho de autor, propiedad industrial y defensa del consumidor) y deberá mantener indemne a la otra Parte en caso de corresponder frente a cualquier reclamo derivado del incumplimiento de tales disposiciones.

12. COMUNICACIONES

12.1 Toda comunicación desde Fiserv al Establecimiento, incluyendo la modificación de los términos y condiciones del Reglamento QR Factura y la Solicitud, la comisión, otros cargos, así como cualquier otra condición, podrá efectuarse mediante mensajes a través del Sitio, enviándolo por correo electrónico a la dirección de mail indicada por el Establecimiento en la Solicitud y/o por otros medios que disponga Fiserv de tiempo en tiempo.

12.2 Tales comunicaciones serán consideradas como integrantes del presente Reglamento y sin que sea necesario acto posterior alguno, salvo cuando fuera expresamente requerido en el presente. Las comunicaciones se presumen conocidas por los Establecimientos desde la fecha de su puesta a disposición.

13. MODIFICACIONES.

13.1 El Establecimiento reconoce a Fiserv la facultad de modificar los términos y condiciones de este Reglamento QR Factura y la Solicitud en cualquier momento mediante preaviso de treinta (30) días a través de alguno de los medios indicados en la cláusula 12, salvo que en este Reglamento QR Factura se establezca un plazo menor. Si dentro de tal plazo el Establecimiento no opta por la rescisión, se entenderá que las modificaciones introducidas son aceptadas y de cumplimiento obligatorio.

14 DISPOSICIONES GENERALES

14.1 Las Partes se comprometen a brindarse mutuamente y con la mayor celeridad posible, toda la información y documentación que fuera requerida por la otra y que fuera requerida para el cumplimiento de las normas vigentes aplicables y las obligaciones de la Parte requirente frente a cualquier autoridad u organismo gubernamental, incluyendo sin limitación el Banco Central de la República Argentina o la Unidad de la Información Financiera (UIF).

14.2 El Establecimiento no podrá ceder su posición contractual o sus derechos u obligaciones asumidas en virtud de la presente, salvo autorización por escrito de Fiserv. Fiserv podrá ceder libremente su posición contractual o sus derechos u obligaciones asumidas en virtud de la presente, si la referida cesión se realizara en favor de cualquier entidad del mismo grupo que Fiserv, en cuyo caso, comunicará tal cesión al Establecimiento sin resultar necesario su previo consentimiento.

14.3 Las Partes están obligadas a no revelar a terceros ninguna información obtenida con motivo de la ejecución de los Servicios bajo el Reglamento QR Factura. Toda la información proporcionada por cualquiera de las Partes en virtud del presente será considerada confidencial, y será de propiedad de la Parte que la suministró, por lo que sólo podrá ser utilizada a los fines de dar cumplimiento al objeto de este Reglamento QR Factura. Las Partes considerarán como información confidencial, incluyendo, pero no limitándola, a todos los documentos, especificaciones, gráficos, diseños, modelos, muestras, herramientas, programas de computación, información técnica, financiera o reglamentaria, información empresarial u otra documentación entregada por una de las Partes a la otra, en razón de este Reglamento QR Factura. La obligación asumida mediante esta cláusula rige para toda la información suministrada hasta la fecha, como

así también para aquella que las Partes se suministren con posterioridad, e incluirá toda la información que sea suministrada y/o entregada bajo cualquier medio, soporte, forma, etc. y aunque no esté identificada como confidencial. El deber de confidencialidad asumido por las Partes abarca a todos sus integrantes, directivos, dependientes, personal contratado o subcontratado, en definitiva, a todos aquellos que con motivo de las prestaciones previstas en el presente necesiten tener acceso a la información.

La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente por el período de vigencia del Reglamento QR Factura, y aún después de terminada por el plazo de dos (2) años.

14.4 Política Anti-soborno. Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. El Establecimiento, como condición indispensable para la prestación del Servicio, deben garantizar que en todas sus actividades se abstendrán de efectuar promesa de realizar cualquier pago o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, a: (i) cualquier funcionario gubernamental (incluidos los empleados de gobierno de propiedad estatal o controlados por las corporaciones y organizaciones internacionales públicas); (ii) cualquier partido político, funcionario de un partido político o candidato; (iii) cualquier intermediario para el pago a cualquiera de los nombrados en los ítems (i) y (ii) anteriores, o (iv) cualquier otra persona o entidad, si tal pago o transferencia tuviera el propósito o el efecto de llevar a cabo actos de corrupción públicos o comerciales, la aceptación de extorsión, sobornos o cualquier otro medio ilegal o indebido para la obtención de negocios. El Establecimiento manifiesta y garantiza que no tiene conocimiento alguno que sus afiliadas, subsidiarias, así como cada uno de los accionistas, directores, empleados y demás personas que trabajan en su nombre (incluyendo, pero no limitado a sus empleados, representantes y agentes) han participado en ningún acto de soborno como los arriba mencionados.

14.5 En caso de que algún empleado, funcionario, director o propietario directo o indirecto del Establecimiento sea considerado Persona Políticamente Expuesta (**PEP**) de acuerdo con la normativa establecida por el Banco Central de la República Argentina sobre Prevención del Lavado de Dinero y Otras Actividades Ilícitas, deberá dar conocimiento de dicha situación a Fiserv.

14.6 Domicilio constituido. A todos los efectos legales derivados del presente, el Establecimiento constituye domicilio en el indicado en la Solicitud, donde se tendrán por válidas, vinculantes y produciendo todos los efectos jurídicos correspondientes, todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones y/o notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas. El domicilio constituido no podrá ser modificado sin notificación fehaciente previa a Fiserv.

14.7 Ley “No Llame”. El Establecimiento autoriza expresamente a Fiserv para que, de tiempo en tiempo, pueda contactarlo por cualquier medio – incluido el telefónico- para ofrecerle otros productos, servicios y nuevas oportunidades de negocios, con independencia si el Establecimiento figura en el registro “No Llame”.

14.8 Firmantes. Para el caso en que la Solicitud fuera suscripta por un representante del Establecimiento, éste declara tener atribuciones suficientes para suscribirlo y que el mandato se encuentra vigente. Si resultara que dicho mandato no lo facultara para suscribir dicha solicitud, no estuviere vigente y/o adoleciera de cualquier defecto de fondo o forma que atente contra su validez, el representante se obliga a responder ante Fiserv, por cualquier reclamo extrajudicial y/o judicial que ésta efectúe.

Versión Actualizada 21.08.24